

# REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



### **PÁGINA WEB**

DENTRO DE LA CAUSA No. 655-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 9 de octubre de 2012, las 13h30.- VISTOS: Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No.655-2011-TCE, recibido el veintinueve de junio de dos mil doce, a las doce horas con treina y siete minutos, mediante oficio No. 251-2012-TCE-SG-JU, adjunto a nueve (09) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadano ARMANDO ANTONIO AGUILAR UBILLA, con cédula de ciudadanía No. 092549484-1, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia, "Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Hecho presuntamente ocurrido el día jueves 05 de mayo de 2011, a las 15h00, dos días antes de la Consulta Popular, dispuesta por el Consejo Nacional Electoral. Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

ı

#### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- a) El artículo 221 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, además de las establecidas en la Ley, la de sancionar por "... vulneraciones de normas electorales". A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;
- **b)** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

П

#### **ANTECEDENTES**

- a) En el parte policial suscrito por el señor Sbte. de Policía Lénin López Núñez y dirigido al Comandante de la Unidad de Vigilancia Centro se indicó que: encontrándose de servicio se procedió a extender la boleta de citación por infringir la Ley al señor Armando Aguilar el mismo que se encontraba en el local de comida vendiendo bebidas alcohólicas.
- b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el dieciocho de mayo de dos mil once a las doce horas con cuarenta y seis minutos, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado el 26 de junio de 2012, la causa No. 655-2011-TCE, fue remitida a este despacho; y,
- c) El 20 de Agosto de 2012, a las 15h15, el suscrito Juez de este Tribunal tomó conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor señor ARMANDO ANTONIO AGUILAR UBILLA en la Cooperativa 29 de Junio Mz. F S2, parroquia Taqui, ciudad de

Guayaquil, provincia de Guayas, señalándose el día 6 de Septiembre de 2012, a las 15h30, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley.

III

#### **GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

- a) Se dispuso citar al presunto infractor, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, conforme a la razón de citación constante a fojas 12 del expediente, se desprende que se citó al presunto infractor ciudadano ARMANDO ANTONIO AGUILAR UBILLA, mediante boleta entregada personalmente en la Cooperativa 29 de Junio Mz. F S2, parroquia Tarqui, ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.
- b) Mediante oficio No. 463-2012-GG-ML-TCE y No. 464-2012-GG-ML-TCE, del 21 de agosto de 2012, conforme consta a fojas 13 a 16 de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia de Guayas, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público; y,
- c) Mediante oficio No. 466-2012-GG-ML-TCE y No. 467-2012-GG-ML-TCE, del 21 de agosto de 2012, dirigido al señor Comandante General de la Policía Nacional, según consta a fojas 19 a 22, se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Sbte. de Policía Lénin López Núñez, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados.

IV

#### **AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO**

El día 6 de Septiembre de 2012, a las quince horas con cuarenta minutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Av. Democracia y Roberto Gilbert, ciudad de Guayaguil. Del desarrollo de la misma, se desprende:

- a) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el ciudadano ARMANDO ANTONIO AGUILAR UBILLA, con cédula de ciudadanía No. 092549484-1, presunto infractor en esta causa;
- b) Compareció el Abg. Carlos Enrique Rivera Cevallos, Defensor Público asignado para ejercer la defensa del presunto infractor;
- c) No compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Sbte. de Policía Lénin López Núñez, quien suscribió la boleta informativa y el parte policial;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- d) El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del presunto infractor, conforme lo dispone el Art. 250 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia;
- e) Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, constantes en la boleta informativa No. BI-035741-2011-TCE y se dio lectura al parte policial de 07 de mayo de 2011, a las 08h30, suscrito por el señor Sbte. de Policía Lénin López Núñez.

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:

f) Una vez que se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, esta autoridad concedió la palabra al ciudadano ARMANDO ANTONIO AGUILAR UBILLA, quien en ejercicio de su derecho a la defensa manifestó en lo pertinente que: en ningún momento estaba vendiendo, eran aproximadamente las tres de la tarde e iba a cerrar el local, únicamente abrió para limpiar y habían unas botellas de cerveza arrimadas en una mesa, que no había nadie comprando y que las botellas de cerveza eran del turno anterior que el otro empleado no había dejado limpiando. La defensa del imputado además acusó la rebeldía del señor Sbte. de Policía Lenin López Núñez por no haber comparecido a esta audiencia, rechazando e impugnando el parte policial, finalmente solicitó que aplique la sana critica.

V

### ANÁLISIS Y DECISIÓN

- a) Al no contar con la presencia del Subteniente de Policía Lenin López Núñez, no se ha podido ratificar el contenido del parte policial, ni contar con criterios adicionales que permitan establecer el cometimiento de la infracción.
- b) La defensa del presunto infractor rechazó e impugnó el parte policial suscrito por el Subteniente de Policía, señalando que si bien habían botellas de cerveza en el local no había nadie comprando y que dichas botellas estaban ahí desde el turno anterior. Que se tome en cuenta la no presencia del señor policía para que ratifique el cometimiento de la infracción.

Al no contar con pruebas suficientes que lleven a la conclusión de que se ha cometido la infracción materia del presente juzgamiento; y, de la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca.

- a) Que no existen indicios suficientes de que se ha cometido la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia que establece sanción para "Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; y,
- **b)** Al no existir pruebas del cometimiento de la infracción, tampoco se puede establecer la responsabilidad del señor Armando Antonio Aguilar Ubilla en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA; En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia:

- 1.- Se establece que el ciudadano **ARMANDO ANTONIO AGUILAR UBILLA**; con cédula de ciudadanía No. 092549484-1, no ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia
- 2.- Ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa.
- 3.-Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.
- **4.-** Notifiquese la presente resolución al señor **ARMANDO ANTONIO AGUILAR UBILLA** en el casillero judicial No.5561 del Palacio de Justicia de Guayas, de su defensor Abg. Carlos Enrique Rivera Cevallos, y al correo electrónico crivera@defensoria.gob.ec, de la Defensoría.
- 5.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.
- 6.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- .- f) Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Dr. Manuel López Ortiz

Secretario Relator

